



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA” (GALPEMUR) PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA.

En Murcia, a 25 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 16/2017, de 4 de mayo.

De otra, la Asociación “Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia” (GALPEMUR), con número de identificación fiscal G-30890883, representado por su presidente, D. Antonio Belmonte Ríos, nombrado por acuerdo del órgano competente derivado del Acta de la Asamblea Extraordinaria de GALPEMUR de fecha 23 de junio de 2016, y facultado para la firma de este convenio por el artículo 22.1 de sus Estatutos, aprobados en fecha 28 de julio de 2014.

Las dos partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo de modificación y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que con fecha 16 de febrero de 2017, las partes suscribieron un Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Asociación “Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia” (GALPEMUR), para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (BORM nº 57 de 10 de marzo de 2017), en el que se sientan las relaciones de colaboración entre



ambas partes así como el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en su doble vertiente, por un lado, como agente de desarrollo en la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo y por otro, como gestor y supervisor de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

Segundo. Que la Cláusula novena del mencionado convenio, contempla la posibilidad de modificación del mismo, bien a iniciativa propia de la Consejería o previa petición motivada de Galpemur, mediante la suscripción de la correspondiente Addenda.

Tercero. Que la cláusula quinta del convenio, referida al personal de GALPEMUR y a las características de los puestos de trabajo que pueda contratar el GALP, hace referencia a los importes de las retribuciones máximas elegibles en términos de liquidez, debiendo rectificarse el error material en que se incurrió en este punto, considerando además que la referencia a estos importes debe ser en términos de bruto anual.

Cuarto. Que la cláusula décimo octava del convenio, referida a los gastos de funcionamiento y de animación de GALPEMUR y a la posibilidad de subvención de los mismos, establece determinados aspectos sobre las condiciones de concesión, pago y justificación de estos gastos, así como un doble anticipo anual, que es necesario modificar a fin de adecuar esta cláusula a las normas especiales reguladoras de la subvención por estos gastos, aprobadas para el presente año 2017 mediante el Decreto n.º 19/2017, de 8 de marzo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, correspondiente al ejercicio presupuestario 2017 (BORM nº 60 de 14 de marzo de 2017).

Quinto. Que las modificaciones previstas en relación a los gastos de funcionamiento y animación, no conllevan variación alguna en relación al importe total de la actividad subvencionada ni mayor compromiso de financiación.

Por lo expuesto, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Acuerdo de modificación, ateniéndose a las siguientes:



Cláusulas

Primera. Modificar el apartado 3 de la cláusula quinta, que queda redactado como sigue:

“3. Las características de los puestos de trabajo que pueda contratar el GALP serán las siguientes:

a) Gerente, que es el máximo responsable técnico del programa, con titulación mínima de licenciado o graduado universitario o equivalente.

El / la gerente tendrá dedicación exclusiva al GALP, con exclusión de cualquiera otro tipo de actividad laboral o profesional

La retribución elegible no podrá superar un máximo de 39.000 euros brutos anuales, la jornada completa. El coste de seguridad social a abonar por el empleador (Galpemur) será subvencionable, aunque no formará parte de los conceptos salariales incluidos en la nómina.

b) Personal técnico, con titulación mínima de licenciado, graduado o equivalente.

La retribución elegible no podrá superar el máximo de 28.000 euros brutos anuales a jornada completa.

c) Personal administrativo:

1º Administrativo / a: debe tener el título de bachiller o equivalente. La retribución elegible no podrá superar el máximo de 23.000 euros brutos anuales a jornada completa.

2º Auxiliar administrativo/a: debe tener el título de la ESO o equivalente. La retribución elegible no podrá superar el máximo de 19.000 euros brutos anuales a jornada completa”.

Segunda. Modificar el apartado 3 de la cláusula décimo octava, que queda redactada del siguiente modo:

“3. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los derivados de despidos improcedentes.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses y recargos de carácter tributario.
- d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.



e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.

e) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

f) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del GALP.

g) La compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

h) La compra de vehículos.

i) Cualquier gasto de Galpemur relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos”.

Tercera. Modificar el apartado 5 de la cláusula décima octava, que queda como sigue:

“5. Galpemur podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación en que incurriera desde la aprobación de la estrategia local participativa para el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia hasta la finalización de la gestión de la EDLP, en las cuantías indicadas en el anexo I”.

Cuarta. Modificar el apartado 9 de la cláusula décima octava, que queda redactado como sigue:

“9. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación de los GALP, según lo establecido en la artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

Dentro de dicho límite, se acuerda que para atender los gastos de funcionamiento, el GALP perciba una dotación económica de un mínimo del 17% y un máximo del 20% del presupuesto total asignado para la aplicación de la estrategia durante todo el periodo de ejecución del programa. El porcentaje restante hasta alcanzar el máximo del 25% para gastos por estos conceptos, se asigna para gastos de animación.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura abonará estos gastos al GALP en cada anualidad, de acuerdo con los plazos de ejecución y justificación previstos en los correspondientes decretos que aprueben las normas especiales reguladoras de las subvenciones directas a conceder.

La distribución máxima anual de los anticipos garantizará lo preceptuado en el Programa operativo en su apartado 5.1.5., sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de animación y funcionamiento, al respecto de que el Organismo Intermedio de Gestión no podrá financiar al GALP que no justifique al menos el 50% de los gastos de funcionamiento y animación, sin posibilidad de



obtención del 50% restante en términos de la totalidad del gasto por este concepto durante el desarrollo total de la estrategia.

GALPEMUR deberá reintegrar la anualidad corriente abonada y se suspenderán los anticipos siguientes previstos, si vencido el plazo para la presentación de la justificación correspondiente a cada periodo de ejecución establecido, la misma hubiese sido defectuosa en tiempo o forma.

La posibilidad de la obtención de tales anticipos por parte de Galpemur, se basa además de en el apartado precitado del Programa Operativo del FEMP, en la aplicación de la posibilidad que ofrece el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”.

Quinta. Modificar el punto 2 del apartado 10 de la cláusula décimo-octava que queda redactado como sigue:

“2. La cuenta justificativa se presentará en los plazos contemplados en el Decreto regulador de la subvención correspondiente en cada anualidad, y será comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Copia autentica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, generados durante la anualidad debiendo constar en dichas facturas o documentos el estampillado de Galpemur acreditativo de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado y acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirá copia autentica de las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como de los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como copia compulsada de los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante la correspondiente anualidad. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemur, se



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca



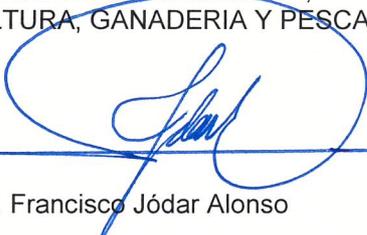
Unión Europea
F. E. M. P.

realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha Asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto, referido al periodo subvencionable, de la única cuenta bancaria acreditada por el Grupo.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros anuales. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura".

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

<p>EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,</p>  <p>D. Francisco Jódar Alonso</p>	<p>PRESIDENTE DE GALPEMUR,</p>  <p>D. Antonio Belmonte Ríos</p>
---	---